



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00183-00.

DEMANDANTE: KEYLA MELISSA OVALLOS ARÉVALO, C.C. 1.126.241.334.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA, DECRETA PRUEBAS, NIEGA AMPARO DE POBREZA Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, respecto a la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, del Código General del Proceso, por lo cual se admitirá, imprimiéndosele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en la Sección cuarta, Título único, Capítulo primero, del Código General del Proceso.

No habiendo que surtir notificación alguna, se ordenará tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y, de manera oficiosa, se ordenará la declaración de la demandante KEYLA MELISSA OVALLOS ARÉVALO, y de los señores RUBÉN DARÍO OVALLOS ARÉVALO y YULIETH ARÉVALO TARAZONA, quienes expondrán sobre lo que les conste de los hechos de la demanda.

Por otra parte, en lo que respecta al amparo de pobreza solicitado, este Despacho negará el mismo, ya que dicho amparo se concede a quienes no se hallen en capacidad de hacer frente a los gastos del proceso. En el caso en concreto, nos encontramos ante un proceso que no implica ningún gasto, dado que se trata de un trámite de jurisdicción voluntaria en el que la demandante está siendo representada por un profesional del derecho adscrito la Defensoría del Pueblo Seccional Cesar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda de NULIDAD y/o CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por el trámite Jurisdicción Voluntaria, adelantado, por conducto de apoderado, por la señora KEYLA MELISSA OVALLOS ARÉVALO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.126.241.334.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas documentales las aportadas con la actuación. Oficiosamente, se decreta el testimonio de la demandante KEYLA MELISSA OVALLOS ARÉVALO y de los señores RUBÉN DARÍO OVALLOS ARÉVALO y YULIETH ARÉVALO TARAZONA. La parte demandante tendrá la obligación de comunicarles esta determinación a los testigos y velar porque comparezcan a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: FIJAR el día martes siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2°, del artículo 579, del Código General del Proceso, por medio virtual. Se les advierte a los convocados que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley. El link de acceso a la reunión será remitido por medio virtual con la debida antelación.

CUARTO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER al doctor JESUALDO ANDRÉS COSTA FERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.812.339, y Tarjeta Profesional No. 314.455, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e32c0b7912a8dc7e25ec137f670d16e1d154dc06bff73f4e435bdda4ecd66b5**

Documento generado en 11/04/2024 07:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>